Núm. 1334
12 de mayo de 1970 - 8:55 A.M.
Aprobado: Secretario de Estado
Fernando Chardon

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

María A. Suárez

Por: María A. Suárez
Jefe, Registro & Certificaciones

E N M I E N D A S

AL INCISO (f) DEL ARTICULO 2 Y AL APTICULO 11 DEL REGLAMENTO PROMULGADO SOBRE EL SEGURO DE PLANTACIONES DE CAFE CONTRA EL RIESGO DE HURACAN, APROBADO EL 6 DE ABRIL DE 1967, SEGUN ENMENDADO

Sección 1.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 2 y el Artículo 11 del Reglamento sobre el Seguro de Plantaciones de Café contra el riesgo de Huracán, aprobado el 6 de abril de 1967, según enmendado, para que lean como sigue:

"Artículo 2.- Solicitudes

(a) .....

(b) .....

(c) .....

(d) .....

(e) .....

(f) Tan pronto se emita información oficial por la Oficina del Negociado del Tiempo del Departamento de Comercio de los Estados Unidos en Puerto Rico referente a la existencia de algún huracán entre las latitudes 11°y 22° Norte y longitudes 55° y 69° Oeste, Seguros Agrícolas de Puerto Rico suspenderá la consideración de todas las solicitudes pendientes para seguros de plantación.

Sin embargo, en los referidos casos únicamente se considerarán aprobadas las solicitudes de renovación de seguro de plantación, hasta una cantidad igual a la del año inmediatamente precedente, siempre que las mismas, acompañadas de las primas correspondientes estuvieren en el apartado de correos de Seguros Agrícolas de Puerto Rico o se hubieren recibido en su Oficina Central con anterioridad al momento preciso de dicho anuncio oficial.

Aquellas solicitudes y primas que estuvieren en tránsito al momento de dicho anuncio oficial del Negociado del Tiempo, asi como toda otra solicitud pendiente de aprobación y las nuevas solicitudes, serán consideradas después que se anuncie oficialmente por dicha Oficina que el huracán está

fuera del área comprendida dentro de las latitudes y longitudes antes mencionadas.

Artículo 11. - Existencia de Otros Seguros

Considerando que el propósito del seguro es ofrecer protección contra la pérdida de una plantación de café por efecto de un huracán, y que no deben permitirse los negocios especulativos contratando el seguro de una misma plantación con distintos aseguradores, Seguros Agrícolas de Puerto Rico no asegurará cualquier plantación de café que ya estuviere cubierta por algún otro seguro contra huracán.

Si el solicitante del seguro dejare de informar en su solicitud el hecho de estar cubierta su plantación por otros seguros contra huracán, o si omitiera informar el hecho de haber tomado otro seguro contra huracán sobre la misma plantación después de habérsele expedido la póliza de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, se considerará que ha incurrido en información falsa y se aplicarán las disposiciones del Artículo 10 de este Reglamento desde la fecha en que se hubiere tomado el otro seguro. Si el asegurado diese dicha información oportunamente, no se le expedirá la póliza que hubiere solicitado o se cancelará la que se le hubiere expedido desde la fecha de expedición de la otra póliza de plantación tomada con posterioridad sobre la misma plantación. Al cancelar la póliza, Seguros Agrícolas de Puerto Rico devolverá al Asegurado la prima pagada, menos la parte proporcional correspondiente por el tiempo en que hubiere estado asegurada la plantación."

Sección 2. - Autoridad Legal y Vigencia

Antes de la promulgación de estas enmiendas se celebró la correspondiente Vista Pública el día 30 de marzo de 1970.

Estas enmiendas se promulgan con fuerza de ley por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico de acuerdo con los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 12, aprobada el día 12 de diciembre de 1966.

Comenzarán a regir a los 30 días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español y en inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy día 8 de mayo de 1970.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura